

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-CLS - 8000 170541

De: Quintana Carlos (EGP Latin America) <Carlos.Quintana@enel.com>
Enviado el: jueves, 16 de febrero de 2017 01:07 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios ENEL - Expediente 65/0004/030217
Datos adjuntos: 170206 Comentarios_Expediente 650004030217.pdf

Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento los comentarios de Enel Green Power México a la **Resolución que establece un criterio transitorio de estimación de datos de medición cinco-minutal de energía eléctrica para los Contratos de Interconexión Legados, a fin de que el transportista y el distribuidor estén en condiciones de proporcionar información en los casos en que tales registros no estén disponibles** correspondiente al expediente 65/0004/030217 publicado por la Comisión Reguladora de Energía a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el día 3 de febrero del 2017

Saludos

Carlos Quintana

Jefe de Estrategia Comercial y Medición
Comercial MX



Enel Green Power
Miguel de Cervantes Saavedra 193
Piso 4, Col. Ampliación Granada,
Del. Miguel Hidalgo; C.P. 11520
México, D.F.
T +52 55 5083 0324
M +52 1 55 3455 8772
F +52 55 1521 9532



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Ciudad de México, a 15 de febrero de 2017

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Asunto: Comentarios por parte de Enel Green Power México a la *Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que establece un criterio transitorio de estimación de registros de medición cinco-minutal de energía eléctrica para los Contratos de Interconexión Legados, a fin de que el transportista y el distribuidor estén en condiciones de proporcionar información en los casos en que tales registros no estén disponibles*

Estimado Lic. Gutiérrez,

Por medio de la presente, Enel Green Power México expone los siguientes comentarios a la *Resolución que establece un criterio transitorio de estimación de datos de medición* en el expediente 65/0004/030217 publicado por la Comisión Reguladora de Energía a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el día 3 de febrero del 2017

Agradeciendo de antemano su atención a la presente,

Atentamente,

Ricardo Whaley
Gerente Comercial
Enel Green Power

Original	Propuesta
	<p>INCLUIR UN CONSIDERANDO EN EL QUE SE DEFINA LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA DE COMUNICACION</p> <p>Que de acuerdo a la Cláusula 16.1.2 inciso (b) de las Bases del Mercado, el sistema de comunicación incluye elementos físicos (hardware) y sistemas informáticos (software), que permiten transmitir o recibir la información de la medición para ponerla a disposición del CENACE.</p>
<p>CONSIDERANDO DUODÉCIMO</p> <p>Que el criterio será aplicable a las Centrales Eléctricas y Centros de Carga incluidos en un CIL que cuenten con medidor, pero no cuentan con el sistema de comunicación requerido; o en los casos en los que los registros de medición no estén disponibles para su facturación por fallas en el sistema de comunicación. Lo anterior para que el distribuidor o transportista consideren la información de medición registrada</p>	<p>Que el criterio será aplicable a las Centrales Eléctricas y Centros de Carga incluidos en un CIL que cuenten con medidor, pero no cuentan con el sistema de comunicación requerido; o en los casos en los que los registros de medición no estén disponibles para su facturación por fallas en el sistema de comunicación o presenten inconsistencias por alguna falla en otro elemento del sistema de medición. Lo anterior para que el distribuidor o transportista consideren la información de medición registrada.</p>
<p>RESOLUTIVO PRIMERO</p> <p>Se aprueba el criterio transitorio para estimar los registros de medición por parte del transportista o el distribuidor solo en aquellos casos cuando la central eléctrica o centro de carga incluido en un contrato de interconexión legado cuenta con instrumentos con capacidad de registro de medición cinco-minutal y tales registros no estén disponibles con la periodicidad que corresponda para efectos de conciliación y liquidación, y</p>	<p>Se aprueba el criterio transitorio para estimar los registros de medición por parte del transportista o el distribuidor solo en aquellos casos cuando la central eléctrica o centro de carga incluido en un contrato de interconexión legado cuenta con instrumentos con capacidad de registro de medición cinco-minutal y tales registros no estén disponibles con la periodicidad que corresponda para efectos de conciliación y liquidación, y además, en</p>

<p>además, en los casos en los que los registros de medición no estén disponibles para su facturación por fallas en el sistema de comunicación</p>	<p>los casos en los que los registros de medición no estén disponibles para su facturación por fallas en el sistema de comunicación o presenten inconsistencias por alguna falla en otro elemento del sistema de medición.</p>
<p>RESOLUTIVO TERCERO</p> <p>El transportista o el distribuidor estimarán la medición del mes que se requiera, utilizando los datos del mes anterior inmediato disponible. Dichos datos se obtendrán del registro de medición de la energía eléctrica (MWh), y potencia y demanda (MW), según corresponda, de las centrales eléctricas y centros de carga incluidos en un contrato de interconexión legado, en el medidor principal, o el medidor de respaldo, en caso de falla del primero.</p>	<p>Las estimaciones deberán realizarse únicamente para los periodos de tiempo del mes en los que no existan registros de medición.</p> <p>Se solicita considerar lo establecido en el numeral 3.6.1 y 3.6.2 del Manual de Contratos de Interconexión Legados.</p>
<p>RESOLUTIVO QUINTO</p> <p>El transportista o el distribuidor, a más tardar en el mes posterior a aquel en el que se realizó la estimación, deberá obtener los registros de medición almacenados en el medidor principal, o el medidor de respaldo, en caso de falla del primero, para recalcular el monto en el mes donde se aplicó el criterio y determinar la diferencia entre la medición real obtenida y la estimación efectuada con el criterio. Dicha información tendrá que ser enviada al Centro Nacional de</p>	<p>El transportista o el distribuidor, bajo su cuenta y su propio cargo, a más tardar en el mes posterior a aquel en el que se realizó la estimación, deberá obtener los registros de medición almacenados en el medidor principal, o el medidor de respaldo, en caso de falla del primero, para recalcular el monto en el mes donde se aplicó el criterio y determinar la diferencia entre la medición real obtenida y la estimación efectuada con el criterio. Dicha información tendrá que ser enviada</p>

Control de Energía, las partes involucradas en los contratos de interconexión legados, así como con el generador de intermediación para las centrales eléctricas y los centros de carga que represente, para efectos del ajuste correspondiente de los pagos.

al Centro Nacional de Control de Energía, las partes involucradas en los contratos de interconexión legados, así como con el generador de intermediación para las centrales eléctricas y los centros de carga que represente, para efectos del ajuste correspondiente de los pagos. **Dicho ajuste tendrá que verse reflejado durante el mismo mes en el que se obtengan las mediciones reales y de conformidad a lo establecido en los Contratos de Interconexión Legado correspondientes.**